



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

JUICIO SUMARIO

EXPEDIENTE: 948/22-16-01-1

PARTE ACTORA:

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:
LIC. ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARÍA PRODEACUERDO :
LIC. EZEQUIEL ISRAEL DOMÍNGUEZ**

TEJA 86
Años
Autonomía · Imparcialidad
Especialización
de Impartir Justicia

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA

05 JUL 2023

RECEBIDO
10:10
Saraí

Mérida, Yucatán, a treinta de junio de dos mil veintitrés.- El

C. Licenciado ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS, Magistrado Titular de la Primera Ponencia e Instructor en el presente juicio, con fundamento en el artículo 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, procede a dictar sentencia definitiva en los autos del juicio contencioso administrativo federal en la **VÍA SUMARIA número **948/22-16-01-1**, promovido por **por su propio derecho**, en contra de la resolución que más adelante se precisará, conforme a lo siguiente:**

RESULTANDO

1. El 12 de julio de 2022 compareció **por su propio derecho**, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de la **resolución contenida con el número de control MICODRI2019-02-0079, de 9 de mayo de 2022**, emitida por el Jefe de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, a través de la cual se le impone una multa en cantidad de \$1,400.00, por infracción al artículo 81, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
2. Mediante acuerdo de 07 de octubre de 2022, se admitió la demanda en la **VÍA SUMARIA**, ordenándose emplazar con copia de esta y sus anexos a las autoridades demandadas para que formularan sus contestaciones a la demanda.
- 3.- Corridos los traslados correspondientes, mediante oficios recibidos el día 09 de diciembre de 2022, en la Oficialía de Partes de esta

determinar la preminencia en el estudio de los conceptos de impugnación atendiendo a la consecuencia que para el actor tuviera el que se declararan fundados, a fin de determinar si con dicha declaratoria procede o no la nulidad lisa y llana que mayor beneficio jurídico origine para el actor. Por lo anterior, al someterse el asunto ante este Órgano Jurisdiccional, le corresponderá dilucidar de manera preferente aquellas cuestiones que originen dicho mayor beneficio para el actor afectado con el acto administrativo, conforme al artículo 237 mencionado, que permite hacer posible la tutela judicial efectiva, esto es, el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia a que se refiere el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

En mérito de lo expuesto y fundado, y además con apoyo en los artículos 50, 51, fracción IV, 52, fracción II, y 58-13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo en vigor, se resuelve:

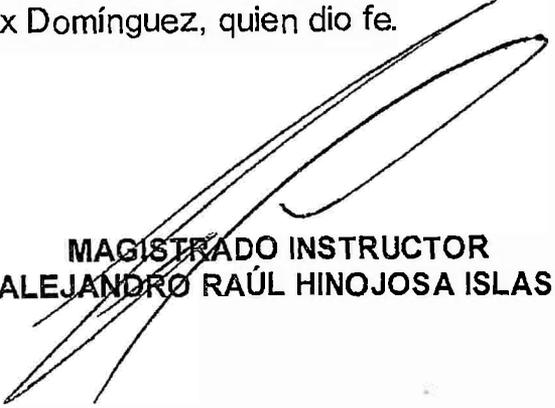
ÚNICO. Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la resolución impugnada, precisada en el Resultando 1o. del presente fallo, por los fundamentos y motivos precisados en el Último Considerado del mismo.

Notifíquese.

Así, lo resolvió y firmó el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante el Secretario de Acuerdos, Eizer Israel Ix Domínguez, quien dio fe.



EIZER ISRAEL IX DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS



MAGISTRADO INSTRUCTOR
ALEJANDRO RAÚL HINOJOSA ISLAS